

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

CLAVE DE CONTROL: CI/TPP/01/2026

RUTA O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA CONSULTAR DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, no basta con que el sujeto obligado oriente a consultar un portal de Internet, sino que deberá hacer saber por escrito a la persona solicitante el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información requerida. Lo anterior se traduce en el deber de los sujetos obligados para indicar la dirección electrónica completa que permita consultar directamente la información o descargarla; o bien, indicar a las personas solicitantes la ruta o pasos precisos que deberá realizar para tal efecto.

Precedentes:

- SENEAAI2508587 en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Fecha: 27 de marzo de 2026. Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A.
- COFEPAI2507314 en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Fecha: 20 de mayo de 2026. Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B.
- INAHAI2502672 en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Fecha: 15 de octubre de 2025. Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos C.
- CFE2603288 en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Fecha: 20 de mayo de 2026. Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos D.

Fecha de expedición: 14 de agosto de 2026



Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. T. 55 5004 2400
www.transparencia.gob.m